



ACTA DE LA TRIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día ocho del mes de junio del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Analista Administrativo de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; a efecto de llevar a cabo la celebración la Trigesima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención a la solicitud de Información.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quien actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Trigesima Sexta Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día ocho de junio del año 2021.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud con número de folio 00217821 que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro **UTSSP/00217821/056/2021** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno en el que solicita:

Solicitud 00080321.- "Comprobante de pago de compra o renta del helicóptero que sale en la siguiente página web: https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=2284...".

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA Y la Versión Pública** de la información, mediante oficio SSP/DGA/0898/2021 de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, mismo que fuera recibido el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, manifestando lo siguiente: "Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la Dirección General de Administración a través del área competente, Departamento de Control Presupuestal, se comunica lo siguiente: 1.- se han identificado las facturas pagadas del periodo de marzo a diciembre 2020, respecto al arrendamiento de la Aeronave Ala Rotativa (Helicóptero), las cuales se considera contienen información que pudiera comprometer la seguridad pública, con fundamento en lo siguiente: **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 6 fracción I**: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativo, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá



Prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información." **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:** Artículo 1: "La presente ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." Artículo 2: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." Artículo 40: "Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:" **Fracción II:** "Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;" **Fracción XX:** "Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;" **Fracción XXI:** "Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;". **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública:** Artículo 1: "Esta ley es de orden público y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto regular la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública." Artículo 3: "La seguridad pública, en términos del artículo 2 de la ley general, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social." Artículo 6: "La función de seguridad pública en el estado, en términos del artículo 3 de la ley general, será desempeñada por las instituciones de seguridad pública, en estrecha coordinación con las autoridades federales competentes, de conformidad con sus

respectivas competencias y atribuciones." **Artículo 7:** "Las instituciones de seguridad pública son de carácter civil y su actuación se regirá por los principios de legalidad, honradez, disciplina, profesionalismo, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos." **Artículo 9:** "El sistema estatal es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el estado, mediante la coordinación efectiva entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación. El estado y los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se coordinarán para el cumplimiento de los efectos establecidos en el artículo 7 de la ley general." **Artículo 13:** "El consejo estatal está integrado por:" **Fracción II:** "El secretario de Seguridad Pública." **Artículo 31:** "Los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la ley general. Adicionalmente, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las obligaciones específicas establecidas en el artículo 41 de la Ley General." **Artículo 35:** "Las instituciones policiales del estado desempeñarán las siguientes funciones:" **Fracción I:** "Prevención, que consiste en evitar y disminuir la comisión de delitos e infracciones administrativas;" **Fracción II:** "Reacción, que consiste en mantener y restablecer, en su caso, la paz y el orden públicos;" **Fracción III:** "Investigación, que, en términos del artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consiste en reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos." **Artículo 36:** "Los cuerpos policiales del Gobierno del estado, independientemente de sus funciones de prevención, reacción e investigación, se concentrarán administrativamente en la Secretaría de Seguridad Pública." **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 100:** "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas..." **Artículo 104:** "En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:" **Fracción I:** "La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;" **Fracción II:** "El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda," y **Fracción III:** "La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;" **Artículo 106:** "La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:" **Fracción I:** "Se reciba una solicitud de acceso a la información;" **Artículo 113:** "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:" **Fracción I:** "Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable;" **Fracción VII:** "Obstruya la prevención o persecución de los delitos;" **Código de la Administración Pública de Yucatán Artículo 40:** "A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes



asuntos:" **Fracción I:** "Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones;" **Fracción XVI:** "Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;" **Artículo 187:** "El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:" **Fracción I:** "Velar por la protección de los habitantes del orden público y la prevención de los delitos;" **Fracción XI:** "Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;" **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán: Artículo 78:** "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados será los responsables de realizar la clasificación de la información con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley General y los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional." **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Numeral Séptimo:** "La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción I:** "Se reciba una solicitud de acceso a la información;" **Fracción III:** "Se generen Versiones Públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal, y las correspondientes de las entidades federativas...; Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad." **Numeral Décimo Octavo:** "De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones." **Numeral Trigésimo Octavo:** "Se considera información confidencial:" **Fracción II:** "La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;" Con base en la normatividad previamente citada, el Departamento de

Control Presupuestal ha considerado que las facturas correspondientes poseen información de **CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO**, relativos a matrícula y número de serie de la Aeronave Ala Rotativa (Helicóptero), y que la sola exhibición y divulgación de los documentos puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, poner en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública, y causar un daño irreparable al Estado, toda vez que dichos datos están relacionados y vinculados a las estrategias en materia de seguridad pública, y que de hacerse del conocimiento público, podría dejar al Estado en situación de indefensión para combatir la criminalidad, y a los propios ciudadanos que han depositado la confianza en él, poniendo en tela de juicio la seguridad y el trabajo de esta Secretaría; por lo cual, proporcionar por sí solos los documentos, sin hacer la debida reserva, causaría un daño presente probable y específico, descrito a continuación:

DAÑO PRESENTE: En razón de que esta Secretaría cuenta con elementos que desempeñan labores estratégicas, de investigación, prevención, reacción de los delitos, y desarrollo de inteligencia, siendo que la difusión de la información, son datos que ayudan a prevención de los delitos, lo cual causaría un menoscabo institucional que restaría eficiencia al sistema de salvaguarda de la integridad y derecho de las personas, prevención de la comisión de delitos, preservación de libertades del orden y paz públicos, sanción de infracciones administrativas, exponiéndola a la delincuencia lo que permitiría obstaculizar el desempeño del personal adscrito a esta Dependencia, por aquellos interesados en mermar su funcionalidad e integridad y por consiguiente, al verse afectada, luego entonces se estaría vulnerando la seguridad pública del Estado y pudiesen tomar ventaja en la comisión de un delito.

DAÑO PROBABLE: La revelación de la información constituye la base para la identificación y combate a la delincuencia, por lo que si cayera en poder de los grupos de delincuencia organizada, éstos tendrían conocimiento de datos específicos de la Aeronave Ala Rotativa (Helicóptero), con que cuenta la Secretaría para el desarrollo de sus funciones, lo que les permitiría anticiparse a eludir, obstaculizar o bloquear las acciones, estrategias y operaciones realizadas por esta institución y en consecuencia, se vulneraría la seguridad pública.

DAÑO ESPECÍFICO: Al hacer del dominio público información de carácter estratégico o encubierta, de desarrollo de inteligencia e investigación, de prevención y reacción de los delitos se vulneraría la seguridad pública, y se corre un riesgo inminente, toda vez que se realizan acciones tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado, así como se coordinan y ejercen acciones policiales específicas que aseguran la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos, lo que traería como consecuencia, un detrimento directo a las estrategias y acciones para combatir la delincuencia, así como la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Derivado de ello, radicaría una flagrante violación a los preceptos legales citados en el cuerpo del presente, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados



a resguardar tal información por contener datos de índole reservada, además de existir el deber de conducirnos con secrecía y confidencialidad en materia de seguridad pública. Motivo por el cual, la reserva de la información antes mencionada adquiere ese carácter, por contener estrategias de seguridad y de operatividad.

En consecuencia, me permito amablemente solicitar que a través de su conducto sea sometido a consideración del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la necesidad de realizar la debida reserva de los datos referentes a matrícula y número de serie, de cada una de las facturas, información considerada trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, y cuya revelación pudiera ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias tecnológicas, información, sistemas de comunicaciones, y toda vez que se considera que la información debe ser protegida, y únicamente se debe permitir el acceso y la consulta de la misma a aquellas personas que con motivo del cargo, empleo o funciones desempeñadas, deban tener acceso a ella, debiéndose negar el acceso a cualquier otra persona ajena, de conformidad a los artículos 101 segundo párrafo y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y realizado lo debida reserva, se proporcione la versión pública de los documentos al solicitante de la información"; el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva parcial, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos, y **RESERVA PARCIAL** por 5 AÑOS o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acto seguido el presidente le da el uso de la voz nuevamente al Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración, quien en este acto funda y motiva la **INEXISTENCIA** de la información, relativa a lo siguiente: "Respecto al mes de enero de 2021, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, **NO** se ha generado ningún documento y/o archivo y/o registro alguno que contenga lo relacionado, por lo que se declara la inexistencia de la información, con fundamento en el numeral 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán"; el secretario técnico poene a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de **INEXISTENCIA** de la información, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** la **INEXISTENCIA**, por unanimidad de votos.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, donde se

establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Por último y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.